



PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Saludrespecto de las unidades habilitadas en la provincia para brindar el servicio de hemodiálisis- informe:

Respecto de los datos exigidos por la reglamentación del art. 5 de la ley nacional 22.583:

a) Número de Unidades habilitadas para funcionar. b) Número de pacientes en diálisis por establecimiento. c) Índice de eficiencia dialítica. d) Índices de mortalidad y causas. e) Causas, número y promedio de días de internación. f) Índice y niveles de rehabilitación de los enfermos. g) Costos por paciente. h) Costos totales.

Respecto del sistema público provincial de salud:

a) Número de Unidades habilitadas para funcionar en este sistema. b) Número de pacientes en diálisis por establecimiento derivados por el sector público. c) Índice de eficiencia dialítica de los pacientes derivados del sector público. d) Índices de mortalidad y causas de pacientes derivados del sector público. e) Causas, número y promedio de días de internación de pacientes derivados del sector público. f) Índice y niveles de rehabilitación de los enfermos de pacientes derivados del sector público. g) Costos por paciente derivados del sector público. h) Costos totales de pacientes derivados del sector público.





Respecto del pago de los servicios de hemodiálisis:

- Montos mensuales de facturación del sector al Ministerio de Salud. (detallando en el mismo la facturación correspondiente a 2015 y los meses del 2016)
- Montos abonados a la fecha, correspondientes a cada uno de los meses mencionados, detallando total abonado y fecha en que se abonó dichas sumas.
- 3) Montos mensuales no abonados a la fecha explicitando razón de la falta de pago de dichos montos.

WACTER J. ABARCA
Presidente
Bloque FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As. 1

WALTER J. ABARCA
Presidente
Bloque FPV - PJ
C. Diputados Pcia. de Bs. As. 1

IRIARTIRODOLFO ADRIAN

Dip. Bloque FPV-PJ H. C. Diputados Prov. Bs. As.





FUNDAMENTOS

La hemodiálisis, es una de las modalidades de tratamiento de la insuficiencia renal en su estado más avanzado y es una práctica que necesariamente deben efectuar los pacientes afectados, que insume de 12 a 18 horas semanales repartidas en tres sesiones. No es posible suspender o postergar las sesiones. De ellas depende el mantenimiento del estado de salud de los pacientes. La interrupción del tratamiento ocasiona complicaciones de suma gravedad que pueden causar la muerte en breve tiempo.

La hemodiálisis es el tratamiento médico que consiste en eliminar artificialmente las sustancias nocivas o tóxicas de la sangre, especialmente las que quedan retenidas a causa de una insuficiencia renal, mediante un riñón artificial.

En la provincia de Buenos Aires existen 85 centros que brindan este servicio a los pacientes del subsector público de la salud pública. Estos centros, a través de la cámara gremial empresaria que los aglutina amenazan con cortar los servicios.

La Asociación Regional de Diálisis y Trasplantes Renales de Capital Federal y provincia de Buenos Aires (ARD) denunciaron que dejarán de prestar servicios de diálisis por la deuda que mantiene el Ministerio de Salud.

Esta situación tiene una gravedad inusitada, ya que es poner a los pacientes del sector al borde de la muerte, pues estos tratamientos no se pueden suspender ni postergar porque provocan la acumulación se sustancias nocivas en la sangre y las consecuencias en deterioro de estado de salud que puede llevar a la muerte de los mismos.

A pesar de nuestro deseo, no hemos encontrado una respuesta rápida a la cuestión, que perjudica a los sectores más vulnerables, que son aquellos derivados a estos centros a través desde el subsector público.

El art. 5° de la Ley Nacional de Diálisis (ley 22.583) determina que la autoridad nacional y la de cada jurisdicción, deberán llevar y mantener actualizado un registro de las unidades habilitadas de acuerdo a esta ley, del movimiento de pacientes atendidos y de la evolución de su tratamiento, con los datos que se





determinen por vía reglamentaria. El decreto reglamentario vigente a la fecha de la presente ley (Decreto 612/2002. Tratamientos de Diálisis. Nueva reglamentación de la Ley N° 22.853) establece que se deberá recabar cierta información a los efectos de medir la efectividad y eficacia del sistema.

Por ello y en virtud del art. 5° que obliga a la autoridad provincial de aplicación el registro de centros autorizados para la realización de estas prácticas médicas y demás datos consignados en el mismo es que presentamos el presente pedidos de informes, el cual solicitamos sea acompañado por el resto de los integrantes de esta Excma. Cámara de Diputados.

MACTER A ABARCA
Presidente
Bloque FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip. MARCELO E. FELIU

Licepresidente 19
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

RIART RODDIFO ADRIAN
Dip. Bioque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.